



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE
CAYAMBE.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 225, numeral 4, establece que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Art. 238 y el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, numeral 6, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, está la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 315, inciso primero, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la Disposición Transitoria Decimooctava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O.415-S, 29-III-2011) establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, literal f), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literales c) y f), establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, literales a), j) y k) entre sus atribuciones se establecen las descritas, esto es, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 5, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el último inciso del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que (...) En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallaran los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Cayambe en el Modelo de Gestión C;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 475 del 8 de abril de 2015, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, además de la matriculación vehicular y el fomento de los centros de revisión técnica vehicular a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Cayambe en el Modelo de Gestión B;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el Cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que, en sesiones ordinarias del 13 y 28 de julio de 2017, el Concejo Municipal de Cayambe, aprobó en primera y segunda instancia la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C";

Que, una vez analizada la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C", el Alcalde del Cantón Cayambe, objetó parcialmente el contenido de la misma, específicamente en el Art. 11;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Que, en sesión ordinaria realizada el día 2 de agosto del 2017, el Concejo Municipal de Cayambe se allanó y se ratificó a las observaciones realizadas al texto de la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C".

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución y la Ley:

EXPIDE

LA "REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C".

Art. 1.- En la parte final del artículo 37 "Patrimonio", agréguese el siguiente texto: "Así también constituyen patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, los bienes muebles, inmuebles, programas, subprogramas, equipos, muebles de oficina, vehículos, proyectos y anteproyectos municipales de propiedad del GADIP Municipio de Cayambe y asignados a la Dirección de Tránsito del GADIP Municipio de Cayambe. Conforme contempla el último inciso del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en anexo 1 se adjunta el listado de los bienes muebles e inmuebles".

Art. 2.- En la parte final de la disposición transitoria sexta, hágase el siguiente cambio:

Elimínese la frase "Subrogante".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C entrará en vigencia a partir de la aprobación por Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 8 días del mes de septiembre del 2017.



Lic. Guillermo Churuchumbi Msc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE



Dr. Milton Quinche Fariango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 8 de septiembre del 2017.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días 4 de septiembre del 2017 y 8 de septiembre del 2017, respectivamente. Lo certifico.


Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe 8 de septiembre del 2017.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., LA "REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C", con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.


Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe a 11 de septiembre del 2017.- Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal.


Lic. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón Msc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.

RAZÓN.- Siento como tal que, el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc, Alcalde del Cantón Cayambe **sancionó** y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede.- Lo certifico.- Cayambe, a 11 de septiembre del 2017.


Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

